

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2024/2426 *Aprobación definitiva del expediente de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio de abastecimiento de agua potable.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2024, aprobó inicialmente el expediente de la Ordenanza municipal de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 33 de fecha 15 de febrero de 2024. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el tablón virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 15 de febrero pasado, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, durante el cual no se ha interpuesto reclamación alguna; por lo que se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no Tributaria por suministro de Agua Potable.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, el Excmo. Ayuntamiento de Martos establece la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria por prestación del servicio de "Suministro de Agua Potable", que se registrará por la presente Ordenanza Reguladora.

En aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo-Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción aprobada para la misma por la

Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

La prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del Suministro de Agua Potable, se regirá por la siguiente normativa además de lo estipulado en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (en adelante RSDA), aprobado por Decreto 120/1991 de 11 de junio, modificado por decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

1.- Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público no tributaria la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable a viviendas, alojamientos y locales en el ámbito territorial del término municipal de Martos.

2.- A efectos de aplicación de la tarifa se considerarán también como usos domésticos las Comunidades de Vecinos.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de la prestación patrimonial los titulares del suministro y/o aquellos que resulten beneficiadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta ordenanza y/o los términos que se contemplan en el RSDA.

2. Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de la obligación al pago las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Normas técnicas del suministro.

Las normas técnicas por las que se regirá el suministro de agua se aprobarán por el Ayuntamiento Pleno de manera complementaria a la presente Ordenanza. Hasta tanto continuarán aplicándose las actualmente vigentes en cuanto no se opongan a las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Artículo 6.- Cuota.

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, las cuales se incrementarán con la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido, establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto.

A) Conceptos periódicos

A.1.- Cuota de Servicio.

La cuota de servicio es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente que hagan uso o no del servicio. Trimestralmente la cuota a abonar en función del calibre de contador será la siguiente:

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota de servicio será el resultado de multiplicar la cuota establecida por el número de usuarios suministrados.

Tarifa primera: Cuota de Servicio		
Uso Doméstico		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	9,20
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	13,30
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	13,30
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	13,30
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	15,75
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	15,75
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	15,75
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	15,75
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	15,75
Uso Comercial		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	9,20
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	15,75
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	15,75
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	15,75
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	17,00
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	17,00
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	17,00
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	17,00
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	17,00
Uso Industrial		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	14,95
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	15,75
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	15,75
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	15,75
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	17,00
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	17,00
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	17,00
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	17,00
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	17,00
Centros Oficiales		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	14,95
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	15,75
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	15,75
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	15,75
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	17,00
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	17,00
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	17,00
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	17,00

Tarifa primera: Cuota de Servicio		
Uso Doméstico		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	17,00
Otros Usos		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	14,95
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	15,75
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	15,75
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	15,75
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	17,00
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	17,00
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	17,00
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	17,00
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	17,00

A.2.- Cuota de Consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un período de facturación multiplicado por el importe de la tarifa del correspondiente bloque.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

Tarifa segunda: Uso Doméstico			
2.1 Uso Doméstico Común	Euros /m³/ Trimestre	2.2 Uso Doméstico Familias Numerosas	Euros/ m³ /Trimestre
Bloque 1: Consumo hasta 6 m³ trimestre	0,1517	Bloque 1: Consumo hasta 6 m³ trimestre	0,1214
Bloque 2: Consumo mayor de 6 y hasta 35 m³ trimestre	0,6237	Bloque 2: Consumo mayor de 6 y hasta 35 m³ trimestre	0,4990
Bloque 3: Consumo mayor de 35 y hasta 54 m³ trimestre	2,0415	Bloque 3: Consumo mayor de 35 y hasta 54 m³ trimestre	1,7353
Bloque 4: Consumo mayor de 54 m³ trimestre	2,9708	Bloque 4: Consumo mayor de 54 m³ trimestre	2,9708

Tarifa tercera: Uso Industrial		Euros/m³/Trimestre
Bloque 1: Consumo hasta 75 m³ trimestre		0,7767
Bloque 2: Consumo mayor de 75 y hasta 175 m³ trimestre		1,4979
Bloque 3: Consumo mayor de 175 m³ trimestre		2,796
Tarifa cuarta: Uso Comercial		Euros/m³/Trimestre
Bloque 1: Consumo hasta 25 m³ trimestre		0,577
Bloque 2: Consumo mayor de 25 y hasta 50 m³ trimestre		1,1262
Bloque 3: Consumo mayor de 50 m³ trimestre		2,5031
Tarifa quinta: Centros Oficiales		Euros/m³/Trimestre
Tarifa única trimestre (bloque único)		0,5461

Tarifa Sexta: Otros Usos		Euros/m³/Trimestre
Tarifa única trimestre (bloque único)		1,5643

Normas para la aplicación de la tarifa de uso doméstico del apartado A.2.2. (Uso Doméstico Familias Numerosas).

1.- Para los obligados al pago de la prestación patrimonial pública no tributaria que siendo titulares del servicio prestado, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con la empresa prestadora del servicio, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, cuyo suministro se preste en su vivienda habitual y para que se les aplique la tarifa de uso doméstico familias numerosas por cuota de consumo, deberán concurrir las circunstancias siguientes:

a) Que el titular del contrato formalizado con la empresa prestadora del servicio:

- En el caso de ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, que sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- En el caso de no ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, que acredite ser quien ostenta el derecho de disponibilidad de uso de la vivienda.

b) Que el titular del contrato formalizado con la empresa prestadora del servicio no aparezca como sujeto pasivo titular de inmuebles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de uso residencial (clave V a efectos catastrales) en el término municipal de Martos, salvo el inmueble para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa.

2.- Para poder disfrutar de las tarifas de uso doméstico familias numerosas el obligado al pago tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) En el caso de ser propietario del inmueble, copia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.

b) En el caso de no ser propietario del inmueble, copia del contrato de arrendamiento actualizado o documento actualizado que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.

c) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía

d) Fotocopia del último recibo de suministro de agua puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.

e) Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura el suministro objeto de aplicación de la tarifa en cuestión.

3.- Concedida la aplicación de la tarifa de familia numerosa, su plazo de disfrute se mantendrá como máximo:

a) En el caso de ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, por los periodos impositivos coincidentes con el periodo de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud y siempre que se mantengan el resto de requisitos necesarios para ello.

b) En el caso de no ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente.

En todo caso la aplicación de la tarifa de familia numerosa se extinguirá de oficio al finalizar el periodo impositivo para el que se concedió, así como cuando el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios para su concesión y aplicación.

4.- Para continuar disfrutando de la tarifa de familia numerosa, para el caso de ser propietario del inmueble, su aplicación quedará condicionada en cada ejercicio económico a que se cumplan todos los requisitos previstos para su concesión, existiendo la obligación de comunicar a esta Administración cualquier variación al respecto. Se entenderá que se han producido variaciones entre otros supuestos, en aquellos en los que el título de familia numerosa hubiera caducado, en los supuestos de cambio de domicilio, en los supuestos de adquisición de un bien inmueble de naturaleza urbana adicional por parte del sujeto pasivo, en los supuestos de cambio de domicilio de alguno de los miembros de la familia numerosa. Para que surtan efectos, las variaciones, deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Martos en el plazo de un mes desde que se produjera la citada variación.

5.- No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la aplicación de la tarifa de familia numerosa.

A los efectos de poder obtener la aplicación de la tarifa de familia numerosa, por parte de la Administración Municipal se realizarán las actuaciones necesarias a fin de comprobar que el bien inmueble donde se presta el servicio constituye la residencia habitual del sujeto pasivo a la fecha del devengo de la prestación patrimonial pública no tributaria para cuyo periodo se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.

6.- El Ayuntamiento de Martos podrá requerirle a las personas, que soliciten acogerse a la tarifa de familia numerosa, cuanta documentación adicional, a la presentada junto a la solicitud, considere necesaria a fin de comprobar la justificación de los requisitos expuestos en virtud de los cuales se solicita acogerse a la tarifa en cuestión.

7.- El plazo máximo para solicitar acogerse a la aplicación de la tarifa de familia numerosa, será hasta el 31 de enero del ejercicio al que corresponda.

B) Conceptos no periódicos

B.1.- Cuota de acometida:

Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA de 10.0.91), modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía la cuota a satisfacer por este concepto tiene una estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

"d" es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinen las normas básicas para instalaciones interiores del suministro de agua.

"q" es el caudal total instalado o a instalar en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" tendrá un valor de 18,56 Euros/mm.

"B" tendrá un valor de 113,64 Euros//seg.

B.2.- Cuota de contratación y de reconexión:

Según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA de 10.0.91), modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, son las compensaciones económicas que deberán de satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al suministrador, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota a satisfacer, por este motivo, resultante de aplicar la fórmula establecida en el mencionado artículo 57 del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, y según los distintos usos, será:

Uso Doméstico		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	39,88
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	58,88
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	77,89
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	96,9
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	134,91
50 mm. en adelante	Mayor 16	172,92
Uso Industrial		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	61,72
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	80,72
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	99,73
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	118,74
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	156,75
50 mm. en adelante	Mayor 16	194,76
Uso Comercial		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	74,89

Uso Doméstico		
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	93,9
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,9
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	131,91
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	169,92
50 mm. en adelante	Mayor 16	207,94
Centros Oficiales		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	97,28
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	116,28
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	135,29
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	154,3
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	192,31
50 mm. en adelante	Mayor 16	230,32
Otros Usos		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	74,35
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	93,36
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,37
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	131,37
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	169,39
50 mm. en adelante	Mayor 16	210,2

B.3.- Otros Conceptos.

Fianzas:

El importe de la fianza a depositar por los solicitantes de un suministro de agua al suministrador, la cual resulta de aplicar lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA de 10.0.91), modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, y según los distintos usos, será:

Uso Doméstico		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	56,25
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	75
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	93,75
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	135
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	180
50 mm. en adelante	Mayor 16	225
Uso Industrial		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25
Uso Comercial		

Uso Doméstico		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25
Centros Oficiales		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25
Otros Usos		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25

Artículo 7. Devengo y cobro

1.- El período impositivo de la prestación se corresponde con cada uno de los períodos de facturación que será de 3 meses.

2.- La prestación patrimonial empieza a devengarse y nace la obligación del pago desde el momento en que, una vez formalizado el correspondiente contrato o póliza de abono, se inicie la prestación del servicio.

3.- En todo caso, el devengo de esta prestación patrimonial se producirá según los casos:

- En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba el contrato de suministro de agua potable:
- En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del primer mes del período de facturación correspondiente.

3.- El cobro de la prestación patrimonial se efectuará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio y en entidades bancarias concertadas al efecto, aconsejándose la domiciliación bancaria.

4.- Aquellos recibos de usuarios cuyo cobro se encuentre domiciliado serán adeudados en sus correspondientes cuentas bancarias a partir de los quince días naturales siguientes a aquel en que comience el cobro en periodo voluntario.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- El Ayuntamiento de Martos gestiona este servicio mediante contrato con empresa privada, sujeto a la legislación aplicable, al Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y a los documentos que conforman el contrato formalizado en su momento.

2.- Los consumos se computarán por m³, prescindiendo de las fracciones inferiores a un m³.

3.- La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un periodo de facturación multiplicado por el precio del correspondiente bloque. Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

4.- Las cuotas de carácter periódico se exigirán por períodos trimestrales completos, cualquiera que sea la fecha de alta dentro del trimestre en que se produzca, mediante recibo trimestral en el que también se exencionarán las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de Alcantarillado y Depuración.

5.- Si el contador suministra a más de un usuario la cuota de carácter periódico o cuota de servicio será el resultado de multiplicar la cuota resultante al contador en función de los mm por el número de usuarios suministrados.

6.- La solicitud de alta se presentará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio. El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la prestación patrimonial y de los sucesivos que procedan.

7.- La presentación de la baja, que se realizará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

8.- Para el caso de comunidades con contador padre e hijos asociados, la facturación de las diferencias se facturarán aplicando una única tarifa al reparto lineal de la diferencia entre contador padre e hijos, siendo la tarifa a aplicar por cuota de consumo a ese reparto lineal:

- a) Para el caso de usos doméstico, comercial o industrial, el equivalente al segundo bloque de la tarifa de consumo que le corresponda en función del uso.
- b) Para los usos con una tarifa con un único bloque se le aplicará la tarifa correspondiente.

9.- En el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m³ y/o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contra incendios y comunidades de propietarios con contratos padres y contratos hijos dependientes del contador general, la empresa prestadora del servicio podrá liquidar la tarifa correspondiente a esta prestación patrimonial de carácter público no tributario con periodicidad mensual, incluyéndola en la lista de facturación periódica o mediante la elaboración de una lista de facturación independiente, según se acuerde con el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Normas de ingreso y pago.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del

respectivo plazo de pago, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos meses. Será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su notificación colectiva la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el Anuncio de cobranza.

Artículo 10.- Protocolo sobre fugas.

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:

1. Se considera avería interna cuando el consumo medio en el contador, supera 4 veces el consumo medido en el mismo trimestre del año anterior.

2. Para que el consumo del usuario de uso doméstico, tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 100 m³, en un trimestre, así como superar 4 veces el consumo medido en el mismo trimestre del año anterior.

3. La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes por parte de la empresa prestadora del servicio, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Si el expediente resulta informado favorablemente por la empresa prestadora del servicio se remitirá al Ayuntamiento para la resolución del mismo.

4. La repetición del incidente en la instalación interior no gozará de esta medida. Solo podrá beneficiarse el afectado una sola vez por instalación, en el plazo de tres años naturales.

5. En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía. Sólo podrá realizar la petición el titular de la instalación.

6. Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:

a) Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo trimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo.

b) En los usos domésticos, comercial e industrial, se facturará, el exceso del punto anterior, a la tarifa vigente excluida la parte imputada a cuota fija, que se corresponde con un importe fijado en euros, del metro cúbico igual al precio del segundo bloque de consumo.

c) En los Centros Oficiales y Otros Usos, se facturará, el mismo consumo que el tenido en el mismo trimestre del año anterior, más el 50% del exceso provocado por la fuga, a la tarifa vigente excluida la parte imputada a cuota fija.

d) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de los establecido al respecto en el Decreto 120/1991, antes citado, el cual ha sido modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, la empresa prestadora del servicio tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles

en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están vacíos.

Artículo 11.- Fraudes al suministro de agua potable.

Ante los actos tipificados como fraudes que se detecten, se actuará en todo momento conforme a lo estipulado en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, en las Normas Técnicas de Abastecimiento, en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Martos, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere como defraudado, conforme a la liquidación que se practique, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación de fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado y Depuración de disponerse de estos servicios, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio.

Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en función de lo previsto en el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Disposición Transitoria.

Para el ejercicio 2024 el plazo máximo para solicitar acogerse a la aplicación, respecto de la cuota de consumo, de la tarifa de uso doméstico familia numerosa, establecida en el artículo 6 de la presente ordenanza, será de un mes desde su entrada en vigor.

Disposición Final.

Primera.- Entrada en vigor.

1.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

2.- Respecto a las tarifas contempladas en el artículo 7 de la presente ordenanza, éstas entrarán en vigor tras ser autorizadas por Resolución de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía.

La presente modificación reglamentaria será objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Martos, 30 de mayo de 2024.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.